



### **ACTA 7-2017**

*En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:*

- 1. Lectura y firma del Acta 04/2017 del primero (1ro.) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), levantada al efecto de la reunión del Consejo del Poder Judicial correspondiente a la referida fecha.*
- 2. Participación de la Licda. Cristiana Fulcar, Directora de Planificación y Proyectos para presentar las propuestas siguientes: Plan de Compra (Con el equipo técnico del Comité de Compras), DECIDIÉNDOSE aprobar el plan de compra.*
- 3. Oficio DRP/144/2017 de fecha 07 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos los oficios señalados en el anexo, mediante los cuales el Sr. Ubaldo Rodríguez Cabrera, Plomero de la Jurisdicción Inmobiliaria Zona Norte, solicita una licencia especial por un período de un (1) mes, desde 28/2/2017 hasta 28/3/2017, a los fines de viajar a los Estados Unidos para continuar con los trámites de la Residencia Estadounidense que le fue otorgada.*

*Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:*

- El Sr. Rodríguez Cabrera ingresó al Poder Judicial bajo Contrato en fecha 13/1/2009.*
- No ha sido suspendido ni ha tenido proceso disciplinario durante este último año.*
- En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 100.00, con un resultado Sobresaliente.*



*Cabe destacar que el Sr. Rodríguez Cabrera ha sido favorecido con dos (2) licencias especiales, detalladas a continuación:*

DESDE	HASTA	NOTA
22/06/2015	22/09/2015	LICENCIA ESPECIAL DURANTE NOVENTA Y TRES (93) DIAS DE LOS CUALES UN (1) MES SERA CON DISFRUTE DE SUELDO. TRAMITAR SU RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. ACTA NUM.22/2015 D/F 25/05/2015 (SGCPJ NUM.:01090/2015).
10/02/2016	10/03/2016	LICENCIA ESPECIAL SIN DISFRUTE DE SUELDO POR TREINTA (30) DIAS, A LOS FINES DE VIAJAR A LOS ESTADOS UNIDOS PARA CONTINUAR LOS TRAMITES DE SU RESIDENCIA, ACTA NUM.02/2016 D/F 18/01/2016 (SGCPJ NUM.:0062/2016).

*Luego de lo expuesto somos de opinión que no le sea otorgada otra licencia especial a tales fines, en vista de que el Sr. Rodríguez Cabrera ya le fue concedida la residencia en Estados Unidos, por lo que dichos trámites ya finalizaron”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504243), DECIDIÉNDOSE aprobar otorgarle un mes sin disfrute de salario debido a que ya en otras ocasiones se le había otorgado otras licencias.*

- 4. Oficio CDC Núm. 0139/ 17 de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el documento señalado en el anexo, mediante el cual la Lic. Carolina Schira Cruceta, solicita ayuda para realizar un máster en Huelva, España. En relación a esta solicitud, les informamos que no es política de la Institución otorgar este tipo de ayuda a empleados; y además, vista la situación presupuestaria de la Institución, consideramos que la misma debe ser rechazada” (Dominium 507026), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.*
- 5. Oficio CDC Núm. 0142/ 17 de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos con nuestra recomendación favorable, la solicitud realizada por el Mag. Luis Omar Jiménez Rosa, de que, al Capitán Lic. José del Carmen Bello Pérez, quien presta sus servicios como su seguridad personal, sea nombrado por contrato, en virtud de que fue puesto en retiro recientemente por la Policía Nacional y sigue desempeñando sus funciones.*

*De acuerdo a la opinión técnica de la División de Estudios de Recursos Humanos anexa, el referido Capitán estaba asignado en el sistema*



*como Seguridad de Juez de la Suprema Corte de Justicia, por lo percibía mensualmente la suma de RD\$13,000.00, pero lo que realmente le corresponde es la suma de RD\$11,000.00, por estar asignado en la actualidad como Juez de Corte.*

*Por esta razón, consideramos que de ser aprobado su contratación, se otorgue una asignación de RD\$6,500.00 como dieta base y RD\$4,500.00 por servicios extraordinarios, lo que hace un total de RD\$11,000.00 mensuales” (Dominium 506514), DECIDIÉNDOSE no acoger la recomendación e instruir a Carrera que le asigne un seguridad según corresponda sin que sobrepasare lo devengado por el saliente.*

6. *Oficio DGT-010 de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente, le solicitamos su aprobación para quien suscribe, Lcda. Gloria Cecilia Cuello S., y el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Dr. Mariano Germán Mejía participar en la próxima Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, a celebrarse en la ciudad de Panamá, Panamá los días 20 y 21 de marzo del presente año 2017.*

*Dicha reunión tiene como objetivo la promoción y construcción de políticas judiciales que resulten de beneficio mutuo y sirvan para enriquecer el acervo común y la promoción del Consejo como foro deliberativo para el intercambio de ideas y criterios que tiendan a la mejora de la administración de justicia de los países partes. Asimismo, la secretaria Pro Tempore actualmente a cargo del Dr. Pineda Navas pasará a cargo del Dr. Prado Canals para el período 2017-2018.*

*La Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá estará cubriendo el alojamiento las noches del 19, 20 y 21 de marzo; así como la movilización interna y la alimentación durante el evento de los dos delegados.*

*El Consejo del Poder Judicial deberá cubrir:*

- *Costo de dos (2) boletos aéreos para viajar a Panamá, aproximadamente RD\$100,000.00 (RD\$50,000 c/u, sujeto a cambio por fluctuaciones en la tasa del dólar).*
- *Viáticos para imprevistos para dos (2) participantes (incluyendo días de vuelos).*



*Es importante resaltar que los fondos correspondientes a este proyecto “Participación del Poder Judicial Dominicano en la Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe (CJCC)” están contemplado en el Plan Operativo Anual de esta dirección”, (Dominium 507316), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

7. *Comunicación de fecha 16 de febrero de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y tengo a bien solicitarle la autorización correspondiente para el pago de la inscripción de la Sra. Miledy Pringle De los Santos, Asistente de la División de Familia y Género, en el Máster en Aspectos Jurídicos y Gestión de Recursos en materia de Discapacidad, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por un costo de €1,200.00 euros. Dicho monto será descontado y/o desembolsado de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución”, (Visto por Mariano Germán Mejía) (Dominium 507187) DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
8. *Oficio CDC Núm. 0146/ 17 de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento contenido en su oficio anexo, les remitimos la opinión financiera en relación a la solicitud realizada por la Lic. Gladys Toribio, Encargada de la División de Sistemas y Procedimientos, de que le sea otorgada una compensación de RD\$10,000.00 a favor de los empleados Darío Fernández, Minorka Lluberes, Ana V. Arias y Katuska de Castro, en virtud de la naturaleza de sus labores (Ver anexo). Dicha opinión nos informa que no existe disponibilidad financiera para complacer dicha solicitud; además, les informamos que no es política de la Institución otorgar este tipo de incentivo a empleados”, (Dominium 495710), DECIDIÉNDOSE devolver para que informe sobre la disponibilidad para el caso de los 4 empleados empleado.*
9. *Oficio DTI-037 de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras P, Director de Tecnología de la Información, el cual dice textualmente: “Como cada año nuestra solución de antivirus empresarial debe ser renovada, garantizando así que podamos seguir recibiendo las actualizaciones generales en todas las soluciones antes adquiridas, las cuales protegen toda la plataforma informática del Poder Judicial y Jurisdicción Inmobiliaria.*



*Por lo antes expuesto, nos permitimos solicitar la renovación de nuestro contrato de la solución de antivirus por una duración de un año a partir del 31 de marzo del 2017, hasta el 31 de marzo del 2018, y a la vez queremos reiterar que sin estas licencias de actualización nuestra página web, servidores, sistemas y bases de datos quedarían expuestos a sufrir considerables e irrevocables daños y pérdidas causadas por los virus, así mismo como la inutilización del filtrado y protección de nuestro correo electrónico.*

*En tal sentido, adjuntamos la cotización No. AW-2017020701, de fecha 07/02/2017, de la empresa Consulting Resources Group, único canal directo autorizado por parte del fabricante de nuestro antivirus, para vender estas licencias en nuestro país, por valor de US\$135,203.22 (CIENTO TRENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES CON 22/100).*

*Cabe destacar que este año se ve reflejado un aumento de un 4.91% del monto total, esto debido a incrementos en los productos de parte de la empresa Trend Micro.*

*Es importante señalar que este desembolso debe ser cargado al proyecto “Renovación de Licenciamiento de Software y Seguridad (antivirus, firewall y protección perimetral, Microsoft, softland y Eikon”, ubicado en el numeral 114 del POA aprobado 2017” (Dominium 507594), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

10. *Se conoció la comunicación de fecha 07 de febrero de 2017, suscrito por la Magistrada Esther Agelán Casanovas, Jueza Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, quien suscribe tiene a bien sugerirle que se observe el uso del lenguaje inclusivo de género al momento de emitirse los carnets que identifican a los jueces y juezas del Poder Judicial, toda vez que de manera discriminatoria estos solo pueden ser emitidos utilizando el término “Juez”, por lo que, debe instruirse al departamento correspondiente para que el sistema de emisión del mismo pueda contemplar la inclusión de Juez – Jueza, Presidente – Presidenta del tribunal correspondiente. Sin otro particular por el momento y esperando que nuestra sugerencia sea ponderada conforme corresponde”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506294).*
11. *Oficio CDC Núm. 0135/17 de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su*





*requerimiento de opinión, les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Martha del C. Martínez López, solicita la revocación de su designación como Jueza Sustituta del Segundo Tribunal Colegiado de Santiago, realizada en fecha 16 de diciembre de 2016, por el motivo de que las audiencias en el referido tribunal suelen prolongarse hasta muy tarde y esto le ha causado serios trastornos familiares. En relación a esta solicitud, consideramos que la causa invocada para perseguir el cambio de jurisdicción, es infundado, puesto que la causa que expone no constituye una política institucional”, (Dominium 505259), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*

12. *Comunicación de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por Yrma Y. Díaz, Encargada División Seguridad Social, el cual dice textualmente: “Mediante la presente, remitimos documentos citados en el anexo, con relación a la solicitud de ayuda económica de la señora Luisa Isabel Rojas, ya que en el Oficio SGCPJ Núm. 0194/2017 informa la aprobación de prórroga de ayuda económica, sin embargo, y en vista de dichos documentos, se trata de una solicitud de ayuda económica interpuesta por primera vez.”, (Dominium 497074), DECIDIÉNDOSE rectificar el acta con esta salvedad y ratificar la decisión.*
13. *Comunicación de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente le envío un saludo, al tiempo que tengo a bien solicitar los viáticos correspondientes desde el 7 al 12 de marzo de 2017, fecha en la que estaré participando del XI Encuentro Internacional de Abogados Laboralistas y del Movimiento Sindical, a celebrarse en la Ciudad de la Habana, Cuba. Lo anterior tiene una duración de seis (6) días (Visto por Mariano Germán Mejía) (Dominium 507039), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, con cargo a la Unidad Académica.*
14. *Ayuda Memoria “Taller Regional de Capacitación en Delito Cibernético Para Jueces y Magistrados” 29 al 31 de marzo de 2017. “El departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la SG/OEA, dependencia esta que ejerce la Secretaría Técnica del proceso de las REMJA (Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas), extiende la invitación a jueces y magistrados a participar en dicho taller, a fin de apoyar la implementación de las recomendaciones de este grupo. El desarrollo del mismo cuenta con fondos provenientes del Gobierno de los Estados Unidos.*



*Organizado por: El departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la SG/Organización de Estados Americanos (OEA).*

*Fecha del evento: 29 al 31 de marzo de 2017.*

*Seleccionados:*

- *Mag. Esther Agelán Casanovas, Jueza de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.*
- *Consejero Fernando Fernández.*
- *Mag. Juan Francisco Carvajal Cabrera, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Barahona.*
- *Mag. Edwis Andrés Rijo Delgado, Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia.*
- *Mag. Marcia Raquel Polanco de Sena, Jueza Coordinadora de los Juzgados de la Instrucción de Santo Domingo.*

*\*(Dicha selección fue realizada por el Magistrado Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, Presidencia, SCJ, según correo anexo de fecha 08 de febrero de 2017).*

*Lugar: Ciudad de México.*

*Qué cubren los organizadores del Encuentro al participante?*

- *Alojamiento*
- *Alimentación*
- *Boleto Aéreo*
- *Traslados Internos*

*Qué debe cubrir la Institución al participante?*

- *Viáticos de imprevisto (incluir los días de vuelo).*



*\*Anexo: Carta de Invitación y correo de selección de los participantes” (Dominium 506680), DECIDIÉNDOSE aprobar la participación de los referidos magistrados.*

15. Oficio GCPJ 00005/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por Leonardo Recio Tineo y Fernando Fernández Cruz, Consejeros, el cual dice textualmente: “Después de extenderle un cordial saludo y a la vez, les solicitamos que sea agendado el tema sobre: “Modificación del Acta núm. 43/2016, de fecha 23 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)”, con relación a la aprobación de la “Política de Retiro Programado”, para que en lo adelante establezca que esa política solo puede aplicar para los servidores judiciales con las siguientes categorías: Empleados contratados y nuevos ingresos desde el año 2012 en adelante y que tengan desde 36 años de edad”, asimismo los servidores judiciales que firmaron renunciando a la modalidad de empleados fijos para pasar a empleados contratados, por la disposición de la referida acta, quedaran nulos, volverán al estado anterior, DECIDIÉNDOSE:

*PRIMERO: suspender la ejecución del acta 43/2016 con respecto al retiro programado;*

*SEGUNDO: Se ordena la realización de un estudio actuarial de la situación de los ingresados al Poder Judicial a partir del año 2010 a fin de determinar los impactos que pudieren tener su ingreso al fondo de pensiones;*

*TERCERO: en el estudio a realizar debe incluirse:*

*a) Empleados ingresados con más de 40 años, y empleados con menos de 40 años;*

*b) Empleados que han aportado al fondo y empleados que no han aportado; e*

*c) Identificación de empleados que ingresaron con más de 40 años, a fin de determinar la solución a dar en el futuro para su retiro en el caso de que hubiere lugar a ello.*

16. Oficio DRP/147/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente solicitamos la rescisión de contrato del Señor Santo Zorilla, Código 18902, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0020181-7, Vigilante del





*Departamento Administrativo de San Pedro de Macorís, en vista de que según la comunicación suscrita por la Licda. Rosa I. Cruz Sánchez, Encargado Administrativa, éste no cumple con lo establecido en su contrato de trabajo, que es cuidar y velar por el Palacio de Justicia, en lugar de eso sale fuera del recinto a hacer mandados personales a los presos preventivos” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 499404), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

17. *Oficio DA/0154/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por Adabelle M. Acosta C, Directora Dirección Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, solicitamos su aprobación para unificar las solicitudes realizadas por la Coordinación de Archivos Judiciales y el Archivo Central de la Jurisdicción Inmobiliaria, con relación a la compra de materiales para la conformación de anaqueles, a fin de proceder a la adquisición de los mismos mediante el procedimiento de compras correspondientes, según el umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 505414-505222), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
18. *Oficio DRP/148/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente solicitamos la destitución por abandono de labores de la señora Ana B. De León Piña, Alguacil Ordinario de la Novena Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, portadora de la cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0032247-6, código 57339, en virtud de que la misma no asiste a su área de trabajo desde el mes de noviembre del año 2016. Cabe destacar que la Sra. De León solicitó una licencia especial por 6 meses a los fines de realizar varios cursos y diplomados, a tales fines, vía telefónica y por escrito se le requirió depositar documentos o certificaciones que sustenten los referidos cursos, alegando ésta que los depositaría cuando le fuera confirmada su participación en los mismos. A la fecha la Sra. De León no ha depositado el referido sustento, por lo cual dicha solicitud no se ha tramitado ante el Consejo del Poder Judicial.*

*Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son faltas graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente: Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506162), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*



19. Oficio DRP/149/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente solicitamos la destitución por abandono de labores del señor Joaquín D. Espinal Geraldino, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0812940-4, código 21557; en virtud de que el mismo no asiste a su tribunal desde el día 5/9/2016.

*El Sr. Espinal solicitó una licencia especial por seis (6) meses, efectivo desde el 5/9/2016, para viajar a los Estados Unidos a fin de realizar estudios médicos. El Consejo del Poder Judicial según Acta 31/2016 d/f 17/8/2016, aprobó sobreseer el conocimiento de la referida solicitud a los fines de que el Sr. Espinal depositara el sustento médico de su solicitud. El Sr. Espinal se ausentó de sus labores sin la debida aprobación y sin depositar el sustento médico requerido. Según correo d/f 6/2/2016 del Magistrado Julio C. Reyes José, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, no ha tenido comunicación con el Sr. Espinal y la fecha no se ha presentado a laborar.*

*Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece: “Son graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente:”Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono del cargo”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 481308), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

20. Oficio DRP/154/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Mediante la presente remitimos la comunicación citada en la referencia mediante la cual el Sr. Wilkin Ciprián Ogando, Alguacil de Estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís solicita le sea levantada la suspensión, sin disfrute de sueldo, por encontrarse sub-judice, por violación a los artículos 265, 266, 379, 381, 384 y 386 del Código Penal Dominicano en perjuicio de Hispano Dominicano del Mueble, en virtud de que mediante el auto citado en la referencia, en fecha 25/1/2017, el Juzgado de la Instrucción de La Altagracia levantó acta de archivo definitivo del caso, a favor del Sr. Ciprián Ogando. Según certificación emitida por la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, actualmente no existe en sus registros proceso pendiente a cargo del Sr. Ciprián Ogando.



*En ese sentido, la Ley 821 Sobre Organización Judicial, en su artículo 7, expresa que “Todo funcionario o empleado judicial que se encontrare sub-júdice, cesará en el ejercicio de sus funciones y dejará de percibir el sueldo. Si fuere absuelto o descargado, quedará ipso facto reintegrado a su cargo, y se le pagaran los sueldos que había dejado de percibir” Luego de lo expuesto anteriormente, solicitamos el levantamiento de la suspensión del referido empleado” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504628), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

21. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
22. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
23. *Se conoció el oficio Núm. 240/16 de fecha 28 de julio de 2016, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Le remitimos el informe de Inspección Ordinaria realizado en el Segundo Juzgado de la Instrucción del Departamento Judicial Duarte, la cual fue hecha a requerimiento del Director General de Carrera Judicial, Dr. Justiniano Montero Montero, en virtud de una denuncia realizada por el Procurador General de la República, el Dr. Francisco Domínguez Brito, la cual reza de la forma siguiente:*

*“Cortésmente, por este medio tengo a bien remitir anexo a la presente un informe elaborado por el Lic. Regis Victorio Reyes, Procurador Fiscal Titular de Duarte, en el que se expone la situación que atraviesa la Fiscalía de Duarte con la Constante emisión de autos de no ha lugar por la Magistrada Sudelgi A. Rosario Mena, Jueza del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Duarte”.*

*Que ciertamente existe un alto número de los autos de no ha lugar a partir del mes de agosto del 2014, es decir a la entrada de la magistrada Sudelgi Rosario Mena, situación que se detalla de forma clara y objetiva de la siguiente manera:*



- a) *En el año 2014: Suspensión condicional del procedimiento 90, Autos de apertura ajuicio 65; Autos de no ha lugar 31, Extinción de la acción penal 94 y Juicio penal abreviado 52, Estando pendiente de fallos 54 expedientes, los cuales se encuentran en estado de rebeldía.*
- b) *En el año 2015: Suspensión condicional del procedimiento 70, Autos de apertura ajuicio 56, Autos de no ha lugar 61, Extinción de la acción penal 132 y Juicio penal abreviado 51, Estando pendiente de fallos 29 expedientes, los cuales encuentran en estado de rebeldía.*
- c) *En el año 2016: Suspensión condicional del procedimiento 31, Autos de apertura ajuicio 48, Autos de no ha lugar 49, Extinción de la acción penal 74 y Juicio penal abreviado.*

*Por otra parte verificamos que este tribunal tiene una cantidad de libros exagerado para el manejo de los asuntos que se ventilan en él. En relación al libro digital, verificamos que las hojas se encuentran al día.*

*En cuanto a los expedientes en estado de fallo pudimos verificar que el tribunal está completamente al día, ya que los casos no resueltos de los años 2014 y 2015, corresponden a imputado en estado de rebeldía y los del 2016, aun encuentran activos y sin decisión definitiva”( Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 481378), DECIDIÉNDOSE remitir copia del informe para que haga los arreglos de lugar.*

24. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
25. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
26. *Se conoció el oficio CENDIJD 005-2017 de fecha 02 de enero de 2017, suscrito por la Ing. Juana José Robles, Asistente CENDIJ /Coordinadora CIOC's, el cual dice textualmente: “En seguimiento a lo aprobado mediante acta 37/2016 por ese honorable Consejo para mi participación en el curso “Discapacidad y Acceso a la Justicia: hacia un*





*sistema de provisión de apoyos a la luz de la Convención de Naciones Unidas”, en la ciudad de Montevideo, Uruguay durante los días 7 a 11 de Noviembre del año en curso, tengo a bien reportar los resultados de la misma y a la vez entregar insumos que pudieran ser de utilidad para los órganos administrativos y jurisdiccionales en el desarrollo de sus actividades en torno a este tema:*

*El curso fue ofrecido por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) con el objetivo de mejorar el conocimiento de la actividad judicial para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y concienciar a los operadores judiciales de los diferentes países latinoamericanos de sus deberes y responsabilidad en relación con las personas con discapacidad.*

*Estuvo enfocado en la “Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad”. Esta convención de la cual nuestro país es signatario, fue ratificada en nuestra nación en el año 2008. Más tarde, surge la Ley 05/13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, y se crea el Consejo Nacional de Discapacidad, acciones estas donde se resalta el interés del Estado dominicano en promover el respeto a la dignidad de las personas en condición de discapacidad y su trato igualitario.*

*Orientado en un estudio especial sobre los artículos 12 y 13 de la Convención, sobre “Igual reconocimiento como persona ante la ley” y “Acceso a la justicia”, respectivamente; se hizo un intercambio de experiencias relativas a la aplicación práctica de la Convención y protocolos de buenas prácticas de acceso a la Justicia.*

*En el mismo fue manifestado el trabajo que hasta ahora ha realizado el Poder Judicial de la República Dominicana, citando la firma del acuerdo de colaboración interinstitucional con la Policía Nacional, CONADIS y el Ministerio Público, así como también el cercano lanzamiento de la Política de Igualdad para el trato a las personas con discapacidad en el Poder Judicial de la República Dominicana.*

*Cabe destacar que preocupa mucho el tema del reconocimiento de la capacidad jurídica (capacidad de obrar) de las personas con Discapacidad en los países que han ratificado en el Convenio de las Naciones Unidas, esto porque aunque pudiera defenderse a partir de la Convención existen leyes y procedimientos internos que impiden la aplicación efectiva de la misma.*





*Anexo remitimos el documento contentivo de las conclusiones a las que se arribaron al finalizar dicho curso, entre las cuales citamos algunas:*

- *Reafirmar nuestro compromiso para lograr la adecuación de las legislaciones nacionales sustantivas o de fondo a las disposiciones establecidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

*Sin perjuicio de ello, procurar lograr la aplicación directa de las disposiciones de dicha Convención, en cuanto sea posible, para solucionar las inequidades aún vigentes en nuestras legislaciones nacionales, en especial respecto a dejar atrás el caduco modelo de interdicción o incapacidad absoluta aún existente en la mayor parte de nuestros ordenamientos jurídicos y a tal efecto generar los cambios legislativos internos, que aseguren la total armonía entre el derecho de cada Estado y los postulados de la Convención.*

*Reconocer que el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad no podrá lograrse sólo con medidas legislativas, sino que es un trabajo conjunto, interdisciplinario, transversal e interinstitucional, en el que deben participar el Estado, las entidades privadas y muy especialmente las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como toda la sociedad civil. A tal efecto proponemos:*

- *Fomentar la capacitación de las personas con discapacidad y su entorno en el conocimiento de los derechos recogidos en la Convención.*
- *Promover la generación de actores institucionales debidamente capacitados para una adecuada atención a las personas con discapacidad.*
- *Promover el cambio cultural necesario para que la sociedad civil entienda el rol que cumplen las personas con alguna discapacidad y asuma un tratamiento correcto del mismo, instando la participación efectiva y activa de la sociedad civil y de los medios masivos de difusión.*

*Hacer notar que la toma de conciencia y sensibilización sobre el adecuado tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad pasa por dejar atrás la concepción paternalista, que en nombre de la protección termina negando todos sus derechos, en especial la libertad y autonomía de dichas personas. Ello requiere,*



*entre otros muchos aspectos, capacitación permanente, replicar el presente curso en nuestros países y lograr que ello sea materia de cursos formativos desde los estudios escolares y a lo largo de toda nuestra vida. Para ello, se podrá contar con los Centros de Formación de la Cooperación Española en Montevideo, Cartagena de Indias, Santa Cruz de la Sierra y La Antigua Guatemala.*

*La necesidad de la utilización de apoyos, adecuaciones u otros medios técnicos que permitan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, debe ser analizada sobre el caso personal de cada individuo.- Los ordenamientos jurídicos y en especial las normas sustantivas y procesales deben adecuarse a los preceptos de la Convención, en cumplimiento de sus disposiciones.*

*El ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad se debe asegurar transversalmente, en todos los operadores jurídicos, entiéndase, conforme a cada país, jueces, ministerio público, defensores, fiscales, notarios, abogados, médicos forenses, etcétera.*

*Por ello, impone la obligación de adecuar a la Convención todo el servicio público de Justicia, el cual comprende la administración de justicia y su organización administrativa, como así también todos los funcionarios y oficiales públicos en quienes el Estado delega la seguridad jurídica preventiva, como la institución notarial.- Los Estados se han obligado a garantizar el acceso a la justicia ordinaria, pero especialmente se han obligado al acceso a la jurisdicción voluntaria y a la justicia preventiva.*

*\*Ver más en documento anexo.-*

*Para propiciar un trato igualitario a las personas en condición de discapacidad, debemos implementar herramientas que les permitan desarrollar su autonomía moral al igual que el resto de las personas. Haciendo ajustes razonables que son: “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*

*Los Centros de Información y Orientación Ciudadana (CIOC’s), como unidades de servicio ubicadas a la entrada de los palacios de Justicia representan un acceso a la Justicia a partir de las orientaciones que*



*podieran proveer a las personas que forman parte de algún proceso judicial o que por cualquier otra razón requieran información sobre los servicios de la Administración de Justicia.*

*Por tanto, como coordinadores de este servicio procederemos a iniciar un proceso de sensibilización y capacitación continua para la formación de nuestros auxiliares de información, y así asegurar que los mismos provean una atención especial a los usuarios en condición de discapacidad.*

*Así como también estudiar la incorporación del recurso de lenguaje de señas para la atención a los usuarios con discapacidad auditiva y escritura en braille para que los brochures de información e instructivos institucionales puedan ser leídos por personas con discapacidad visual.*

*Por la naturaleza de nuestra Institución y la complejidad de su composición administrativa, es necesario un trabajo integral entre todas las áreas que impactan el servicio a nuestros usuarios. De nuestra parte nos ponemos a disposición dentro de nuestro marco funcional para dar apoyo a la Administración de Justicia a fin de facilitar el acceso a la justicia de las personas y en especial las que presentan alguna condición de discapacidad.*

*Cabe resaltar que hemos remitido copia del material e insumos recibidos en esta capacitación a la Dirección de Niñez, Adolescencia Familia y Género, a fin de que les resulte de utilidad para las funciones que vienen realizando a nivel Institucional con el tema” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 501466), DECIDIÉNDOSE copia a cada uno de los consejeros.*

27. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
28. *Oficio CDC Núm. 0140/17 de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el documento señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Francisco Ant. Pérez Lora realiza un informe sobre la decisión adoptada por ese honorable Consejo en relación al proceso disciplinario seguido en contra de la Lic. Ivette Hernández, Secretaria General del Centro de Servicios*



*Comunes de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.*

*Dicha petición consiste en el siguiente, a saber:*

*“Constituye un abuso y exceso (en negritas y subrayada) la indicada Comisión afirmar que (yo) he tenido conocimiento previo de que el indicado empleado tenía una oficina y realizaba actos contrarios a la ética judicial; quien mínimamente me conoce, sabe que eso no puede ser así, que he sido integro 100% toda mi vida personal y profesional. Es cierto que uno de esos empleados me sustituía en docencia en UNIBE (es falso que me sustituyera en la UASD, debido a que allí solo imparto clases de maestría), lo que he manifestado desde el primer momento a la indicada Comisión y al Director de Carrera, pero por ese hecho es absurdo llegar a una conclusión tan maliciosa, por la que solicita LA EXCLUSION DEL ACTA INDICADA, de la infame afirmación “por lo que presumimos, dada la confianza, que el referido juez, así como algunos integrantes del personal, tenían conocimiento de las actuaciones indebidas el presente empleado y no lo reportaron” y si ustedes tienen un mínimo de dudas de mi integridad, le solicito que designen a la persona que entiendas de lugar para que realice cualquier investigación al respeto”. Entendemos atinada dicha solicitud, por lo que es pertinente acogerla” (Dominium 50770), DECIDIÉNDOSE acoger la solicitud y comisionar al Secretario General para comunicarle que se trató de un error.*

29. *Comunicación de fecha 23 de enero de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Juez Presidente de la Segunda Sala de la Corte de Apelación del D.N, el cual dicte textualmente: “En primer lugar, es importante hacerle saber que los hombres viven en la tierra para servir al bien o servir al mal, igual casi pasa con las Instituciones porque son desempeñadas por el hombre.*

*Igual quisiera parafrasear a un ser humano a quien respeto a demasía en una reflexión que a diario me dice, cito: “Justiniano el delito existe porque en nuestra sociedad hay personas que violan la ley y otros que la cumplen, si sólo sucedería el segundo presupuesto no habría delito”, aseguro con toda certeza que lo que ha impedido que yo adopte la firme decisión de reclamar que me retorne a mi lugar de trabajo que es ser Juez, con la cual me siento a gusto.*

*En ese orden, y a título de ilustración es necesario ponerle en su conocimiento y a título de recordatorio que el Consejo adoptó una*



*decisión en el sentido de que cuando se produzca una vacante en una unidad laboral determinada procede cubrirla mediante un esquema transparente y abierto de concurso; no obstante esa regla que parecería que brilla más que el otro, no es raro que se produzcan decisiones el margen de ese principio, lo cual hemos tolerado porque las decisiones del órgano máximo que es el Consejo del Poder Judicial deben ser cumplida y ejecutada, la cual nos impone.*

*Sin embargo, creo que constituye una falta de institucionalidad el hecho de que encontrándose en proceso de concurso para cubrir una vacante de Abogado Ayudante en el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional se produzca una designación, dejando el órgano competente totalmente desautorizado pero peor aún poniendo en entredicho la propia legitimidad del Consejo del Poder Judicial, me gustaría que sean ustedes mismos que reflexionen sobre el tipo de gestión que deben realizar de cara al Poder Judicial y de cara a la sociedad.*

*Finalmente, me gustaría saber que podemos contestarle a lo demás servidores que tenían su mente puesta en la participación en ese concurso, pero también sería trascendente reflexionar y a la vez preguntar lo siguiente: ¿Saben ustedes si ese joven que se seleccionó por disposición cumple con el perfil para el puesto?, ¿Saben ustedes si hay otros que pudieren haber cumplido más que él?, ¿Saben ustedes si los excluidos tienen la posibilidad de sentirse bien trabajando en una Institución que haga algo similar?*

*Por último, como podríamos llevar al Consejo del Poder Judicial a un sendero diferente en el orden institucional, actuando de esa forma sobretodo tomando en cuenta que estamos en presencia de un órgano significativamente cuestionado no sólo por los Jueces sino por el sistema, donde se formulan dudas serias sobre su supervivencia como órgano del Estado.*

*Esta comunicación la suscribimos en primer lugar como ciudadano y como Juez, por eso la envío de manera personal a cada miembro del Consejo, puesto que realmente este tipo de accionar además de socavar el orden Institucional, constituye una expresión peligrosa de clientelismo que más que una desautorización de Carrera es también una desautorización al Consejo.*

*Le confieso con la sinceridad de mi alma y con estentórea voz de un hombre de campo que no tengo inconveniente en irme a desempeñar mis funciones de Juez donde le aseguro que estaré a gusto y en tranquilidad y en el noble horizonte de la paz (Dominium 507560),*





*DECIDIÉNDOSE dejar sin efecto el nombramiento y que siga el concurso para la designación para Abogado Ayudante.*

30. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
31. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
32. *Oficio DGHCJA Núm. 069/2017 de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido al señor Juan José Puerta Guerrero, Código 8056, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0134480-2, Mensajero Interno de la Quinta Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 17 de enero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Puerta por supuestamente introducir un vaso con bebida alcohólica al Tribunal durante la jornada laboral.*

*Considerando: Que en el formulario de medida disciplinaria de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) consistente en amonestación escrita, la Magistrada Fanny Martich Báez, establece que cuando entró al área de archivo sintió un olor a bebida alcohólica y encontró un vaso de whisky o ron encima del escritorio del empleado Simón. Que procedió a preguntarle su procedencia tanto a Simón como a Juan y ambos le manifestaron que no sabían la procedencia del vaso.*

*Considerando: Que en la entrevista el señor Juan José Puerta Guerrero establece que un amigo que había llegado del exterior le dio el vaso que contenía whisky, estando fuera del área del tribunal, que para no ser descortés tomó el vaso y se dirigió al Tribunal y procedió a colocarlo encima de un escritorio en el área de archivo para luego botarlo, pero se le olvidó. Que cuando la magistrada entró al área y lo cuestionó por*



*el vaso éste le contestó que no sabía, pero que luego le dijo a la secretaria que había fallado por no decirle la verdad a la magistrada.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Martina de los Santos Sánchez, Secretaria del tribunal, la misma confirma haber visto el vaso que contenía una bebida alcohólica y que el señor Juan José Puerta Guerrero, le indicó que se lo había dado un amigo que llegó de New York y que para no hacerlo sentir mal lo recibió y entró con el mismo al tribunal, colocándolo en un escritorio.*

*Considerando: Que de la manera en que ocurrieron los hechos tal como los describe el señor Juan José Puerta Guerrero, bien pudo éste Servidor Judicial indicarle a su amigo que estaba prohibido el entrar con bebidas alcohólicas sin que esto fuera a modo descortés. Que adicional a esto bien pudo haber botado el vaso sin entrar al Tribunal, que aún estando consciente de que existe la prohibición, el señor Puerta Guerrero decidió ingresar al Tribunal con el vaso. Que no obstante saber que estaba haciendo algo indebido, le mintió a la Magistrada. Que aunque establece que no bebió del contenido del vaso, sus actuaciones no son las de un servidor judicial que modela los principios del Código de Comportamiento Ético.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que queda demostrado el cargo atribuido al señor Juan José Puerta Guerrero.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- Imponer la sanción de suspensión por cinco (05) días sin disfrute de salario al señor Juan José Puerta Guerrero, por introducir un vaso con bebida alcohólica al Tribunal durante la jornada laboral y comprometer su credibilidad, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 5, 7, 13, 17, 22 y 23; 68 incisos 14, 17 y 25; 90 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro,*



*Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia.*

- *Dejar sin efecto la amonestación escrita impuesta por la Mag. Fanny Martich Báez al Servidor Judicial ya que la Comisión recomendó una medida disciplinaria mayor ponderando los hechos ocurridos (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 503787), DECIDIÉNDOSE suspenderlo por 30 días sin disfrute de salario.*

33. *Oficio DGHCJA Núm. 080/2017 de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido al señor Francis Espinal Gelaberl, Código 16780, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0532536-3, Conserje del Departamento Administrativo de Valverde.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 17 de enero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Espinal por supuestamente sustraer piezas de los motores que figuran como evidencias en el Palacio de Justicia de Valverde.*

*Considerando: Que el oficio Núm. 138 de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Lic. Martín Reyes Tremols, Encargado Administrativo de Distrito Judicial de Valverde (Mao), conteniendo informe sobre situación presentada con el señor Francis Espinal Gelaberl, resume que dicho Servidor Judicial está siendo investigado por la Policía Nacional ya que conjuntamente con otras dos personas se dedican a la venta de piezas de motores. Que en vista de la denuncia realizada procedió a indagar con uno de los implicados quien informó que era el señor Espinal Gelaberl quien sustraía los motores y los llevaba al taller donde éste labora para sustraerle las piezas. Que el motor propiedad del señor Espinal Gelaberl se encontraba en el referido taller. Que los motores objeto de sustracción de piezas, son los que figuran como evidencias del Palacio de Justicia de Valverde y que verificando conjuntamente con la Secretaria General del Despacho Penal, las evidencias (motores), se pudo constatar, que ciertamente hay varios que le faltan piezas, evidencias que, según la secretaria, no fueron recibidas en las condiciones que se encuentran. Por lo que solicita la destitución de dicho empleado, ya que su credibilidad está en tela de juicio.*

*Considerando: Que a raíz del referido informe, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, mediante el oficio DGACJ Núm.*



498254 de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), suspendió sin disfrute de salario al señor Francis Espinal Gelaberl, y a su vez, se apoderó a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que se proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados, decisión homologada por el Consejo del Poder Judicial, según oficio SGCPJ Núm.02948/2016, Acta Núm. 46/2016 de fecha 21 de diciembre del 2016.

*Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Francis Espinal Gelaberl, el mismo indica que no tiene conocimiento de lo que está ocurriendo y que no sabe de que lo acusan, que llevó su motor a ese taller porque le daban facilidades de pago. Que estando el motor en el taller, el dueño le dijo que uno de los empleados salió en el motor y lo detuvo la Policía y está preso. Sin embargo su versión de los hechos no coinciden con la de la Policía ya que la misma indica que el motor fue incautado en el taller y que tenía una máquina que no le correspondía. Que además establece que ha sido amonestado por acudir en horas de la noche al Palacio de Justicia, en una ocasión que el vigilante no asistió a laborar y se dirigió donde el supervisor del mismo solicitándole que le diera la escopeta para él cuidar el Palacio ése día. Que en varias ocasiones le han llamado a la atención por ir de noche al Palacio de Justicia, alegando que él y el vigilante son amigos y que le daba consejos y por eso iba de noche.*

*Considerando: Que el Encargado Administrativo el Lic. Martín Reyes Tremols, en la entrevista que se le realizara, informó que se enteró de la situación por medio del Teniente Alcántara, quien le comunicó que la Policía había hecho un allanamiento en un taller y que la persona que está detenida mencionó que había un empleado del Palacio de Justicia involucrado. Que él mismo procedió a conversar con dicha persona y que éste le dijo que quien le llevaba las piezas era Francis Espinal, que le dio detalles de las piezas que le faltaban a los motores, que hay un motor con una varilla, que abriera la tapa y que ahí iba a encontrar piezas, que hay nueve (9) motores sin frenos y dos (2) sin máquina. Que posteriormente procedió a revisar y pudo comprobar que efectivamente la información era correcta. Que cuestionó al señor Espinal Gelaberl para que le explicara la razón por la cual continuaba yendo al Palacio de Justicia de noche. Que aunque es un joven muy trabajador, ya no confía en él.*

*Considerando: Que aunque el señor Francis Espinal Gelaberl en la entrevista que se le realizara estableció que no tiene conocimiento del caso y que no sabe por qué lo acusan, los hechos y las evidencias*





*encontradas, comprometen su credibilidad por lo que no es una persona confiable para el desempeño de funciones dentro del Poder Judicial, ya que su proceder no es apegado a las normas y principios del Reglamento de Carrera Administrativa y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.*

*Considerando: Que en resumen, por los hechos ocurridos y las evidencias encontradas esta comisión ha comprobado que ciertamente el señor Francis Espinal Gelaberl, está involucrado en las pérdidas de algunas piezas de los motores que figuran como evidencias de procesos que se están llevando a cabo en el Palacio de Justicia, y esto lo afirmamos ya que uno de los implicados le hizo una descripción al Encargado Administrativo de los vehículos que tenían las piezas sustraídas y las condiciones en que se encontraban, lo cual fue corroborado personalmente por dicho encargado. De ahí, nos llama poderosamente la atención, qué hacia el señor Francis Espinal Gelaberl dentro de las instalaciones del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Valverde, en horas de la noche, no siendo horario laborable y sin autorización de su supervisor. Siendo esto un indicativo de que dicho empleado tomaba este momento para realizar los actos indebidos, pues pensó que pasaría desapercibido.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas e irregularidades graves en el desempeño de sus funciones.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- Destituir al señor Francis Espinal Gelaberl, por sustraer piezas de los motores que figuran como evidencias en el Palacio de Justicia de Valverde, no actuando con transparencia y comprometiendo su credibilidad, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 12, 13, 17, 18, 22 y 23; 68 incisos 14, 17, 27 y 27; 91 incisos 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de*





*Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Responsabilidad y Transparencia (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 498254), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

34. *Oficio DGHCJA Núm. 082/2017 de fecha 02 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido a las señoras Cristobalina Jiménez Ramírez, Código 240, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0479563-8, Encargada de Mayordomía del Departamento Administrativo del Palacio de Justicia de la SCJ y el CPJ; Nohemí Feliz Urbáez, Código 11408, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 019-0010063-5, Auxiliar Administrativa del Departamento Administrativo del Palacio de Justicia de la SCJ y el CPJ; María S. Minaya Hernández, Código 357, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0954256-3, Conserje del Departamento Administrativo del Palacio de Justicia de la SCJ y el CPJ; a quienes se les atribuye: Manejo inadecuado en cuanto a la distribución del suministro del café; y el señor Emil E. García Esmurdoc, Código 3337, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0009440-2, cuando se desempeñaba como Encargado Administrativo del Palacio de Justicia de la SCJ y el CPJ.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 27 de diciembre del año 2016 con el objetivo de conocer los informes de Inspectoría y Auditoría sobre el suministro del café, el caso de los empleados citados, por supuesto manejo inadecuado en cuanto a la distribución del suministro del café y en cuanto a Emil E. García Esmurdoc, supuesta falta de control y supervisión de la distribución del suministro del café.*

*Considerando: Que el Oficio CG No.088/2016, de fecha treinta (30) de septiembre del año 2016, suscrito por el Lic. Arsenio Reyes Rodríguez, sobre informe de análisis de compra de café correspondiente al período Enero-Agosto 2016, resume, que durante este período se observó que las compras del suministro del café se realizan de manera fija, mensualmente, con variaciones mínimas en las cantidades adquiridas; que las mismas son recibidas en almacén y despachadas a las áreas solicitantes; que los materiales de limpieza y otros, como el café, son manejados por la Sección de Mayordomía, donde se mantiene un control a través de un sistema informático. Que el referido informe indica que se procedió a realizar un inventario físico para verificar la cantidad en existencia de dicho material y que al compararlo con el*



*balance en el sistema arrojó una diferencia faltante de 200 libras de café, lo cual fue atribuido a problemas en el sistema informático, según la señora Cristobalina Jiménez.*

*Considerando: Que según el referido informe, se reunieron con el Ing. Carlos Méndez, Encargado de Mantenimiento y Actualización de Sistemas para que sus técnicos hicieran una revisión de al Sistema a fin de verificar el funcionamiento y la información registrada en el mismo. Que en la verificación de los movimientos del sistema se pudo observar que en fecha 15/03/2016 se registró una salida de almacén por la cantidad de 450 libras de café, sin embargo esta fue registrada en el sistema de la Sección de Mayordomía en dos partidas, el primer registro por una cantidad de 200 libras en la misma fecha, y la cantidad restante en fecha 04/04/2016, cuando se le cuestionó a la señora Cristobalina Jiménez, expresó que debía preguntarle a la auxiliar. Que en fecha 13/09/2016 se realizó nuevamente un inventario físico encontrando 240 libras de café que comprados con el balance del sistema de 460 libras, dio como resultado un faltante de 220 libras de café. Que según lo establecido en dicho informe, la cantidad comprada del suministro del café es constante por lo que durante este período, por lo que entendemos que el consumo fue regular, ya que no se evidencia pérdida.*

*Considerando: Que el informe de Inspectoría IG No. 385/2016, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2016, suscrito por el Lic. Leónidas R. Peña, resume, que en fecha 06/09/2016 se realizó un inventario físico de la cantidad de café encontrando un total de 295 libras de café que al ser comparado con el balance del sistema, arrojó una diferencia faltante de 200 libras, lo cual la señora Cristobalina Jiménez, atribuye a problemas en el sistema; que posteriormente revisaron los movimientos de entrada y salida del sistema lo que al ser conciliado con el balance en el sistema, dio como resultado una diferencia faltante de 43 libras en el sistema.*

*Considerando: Que dicho informe de Inspectoría, señala que al conversar con el Ing. Carlos Méndez, indicó que el sistema tiene algunas transacciones sin aplicar, lo que pudiera estar originando algún error en el inventario, ya que si las transacciones no se aplican e imprimen el sistema no afectará el inventario. Que según la información suministrada por la señora Cristobalina Jiménez, las que despachan el suministro del café son las Sras. María Minaya y Noemí Feliz, por lo que son ellas las personas que tienen realmente el control del manejo del mismo. Que pudo evidenciarse que la Sra. Noemí Feliz le prestó de*



*manera informal algunos fardos de café al Sr. Víctor Almonte, Camarero del CPJ, sin formulario ni agotar ningún procedimiento.*

*Considerando: Que según el referido informe las señoras Cristobalina Jiménez, María Minaya y Noemí Feliz, admitieron no hacer reportes de los suministros de café que llegaban defectuosos, sino que procedían a botarlo de inmediato. Que el señor Emil García, indicó que no tiene conocimiento en relación a las cantidades del suministro que son distribuidas ya que le ha delegado esa responsabilidad a la señora Jiménez, quien informa que no se le supervisa periódicamente en relación a este asunto. Que según el perfil del puesto que posee la institución para el Encargado Administrativo, dentro de las actividades bajo su responsabilidad, se encuentra: Solicitar, recibir y distribuir el material gastable y mobiliario de oficina a las áreas que conforman el tribunal. Es inaceptable que el señor Emil García admita desconocer esta función, cuya responsabilidad está a su cargo. Que en los expedientes de las referidas señoras Jiménez, Minaya y Feliz, existen medidas disciplinarias por negligencia en el desempeño de sus funciones.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria pudo evidenciar que existe falta de controles en el manejo del suministro del café, así como desconocimiento en el manejo del sistema informático. Que a la señora María Minaya, quien ocupa el cargo de Conserje, se le han delegado funciones y responsabilidades que no le corresponden, razón por la cual, entendemos pertinente no imponer ninguna medida disciplinaria en su contra, valiéndose este considerando recomendación, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente acta.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de los Servidores Administrativos involucrados, y ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten demostrar faltas e irregularidades en la funciones de los señores Nohemí Feliz Urbáez, Cristobalina Jiménez Ramírez y Emil E. García Esmurdoc.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*



- *Imponer la sanción de amonestación escrita a las señoras Nohemí Feliz Urbáez y Cristobalina Jiménez Ramírez, por no aplicar los controles y procedimientos en el manejo y distribución del suministro del café y por delegar responsabilidad a empleadas que no son las llamadas a realizar este tipo de funciones, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 8, 9, 11, 17, 22, 24 y 26; 68 inciso 21; 89 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Transparencia y Uso Efectivo de los Recursos.*
  - *Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Emil E. García Esmurdoc, por delegar su responsabilidad en cuanto a la supervisión en cuanto al manejo y distribución del suministro del café, descuidando sus funciones y por no ejercer una efectiva supervisión, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 8, 9, 11, 22, 23 y 24; 68 inciso 21; 89 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de servicio (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 486444), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*
35. *Oficio DGHCJA Núm. 068/2017 de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido al señor Alberto Luis López Jerez, código 205, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0530660-9, Encargado de la División de Soporte Técnico.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 09 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor López Jerez por supuestamente falta de supervisión y responsabilidad en sus funciones e ineficiencia en los servicios puestos a su cargo.*

*Considerando: Que en fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Director de Tecnologías de la Información, emitió un reporte sobre el Encargado de la División de Soporte Técnico, Licdo. Alberto L. López Jerez, donde consta que dicho empleado tiene falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, falta de supervisión*





*en sus empleados, pues la indicada Dirección tuvo que intervenir en la referida División porque un soporte técnico presentaba un histórico de ausencias de meses sin la justificación correspondiente, lo que conllevó a la renuncia de tal empleado y una amonestación para el Licdo. López. De igual modo, se plasma la falta de eficiencia de los servicios brindados por la División de Soporte Técnico, justificándolo su encargado en que el personal que posee es muy nuevo y no tiene capacidad. Asimismo, establece que la situación que hay con la central telefónica del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, es debido a que el encargado de dicha dependencia no se empodera de ningún requerimiento que tenga intrínseco alguna responsabilidad a la cual deba dar explicaciones a futuro. También, que la responsabilidad de la indicada División Técnica descansa en un 85% sobre la secretaria Dayana, por lo que solicita que el mismo sea sustituido.*

*Considerando: Que a raíz del indicado reporte, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que se proceda a conocer la realidad de los hechos denunciados.*

*Considerando: Que en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), según oficio Núm.DTI-IN-017 suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras, se le hace un "llamado de atención" al señor Alberto L. López Jerez, por haber emitido opinión aprobando equipos usados, lo cual podía apreciarse claramente en la propuesta del proveedor.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Alberto L. López Jerez, el mismo admitió, entre otras cosas, reconocer el problema que había con uno de sus empleados de Soporte Técnico, quien dejó de asistir a su labores supuestamente porque se sentía indispuerto de salud, pero que el señor López se sentía un poco presionado porque presuntamente el magistrado Justiniano Montero había recomendado al servidor técnico en cuestión, razón por la cual, no actuó de conformidad con su cargo e imponer la medida que ameritaba dicho servidor. De ahí que nos llama poderosamente la atención que el indicado empleado fungiendo como encargado de una división muestre tan inmensa desidia para accionar en una situación intrínseca propia de su cargo, que no le compete a nadie más. Asimismo, reconoció que ciertamente ha planteado que la ineficiencia viene por los soportes técnicos asignados a su cargo, justificando de esta manera su falta de responsabilidad concerniente a los servicios prestados, entre los cuales, se encuentra el caso de la magistrada Evelyn Vásquez, quien había solicitado la entrega de su computadora que se encontraba en la*





*División de Soporte Técnico con la finalidad de ser reparada, además de que la misma contenía informaciones necesarias para la indicada jueza, por lo que en la especie, esta Comisión ha comprobado que el referido empleado no tomó la iniciativa de diligenciar la entrega de dicho equipo ni mucho menos se comunicó con la referida magistrada para exponerle la situación de ese momento, donde no contaban con transporte debido a un evento importante en el Poder Judicial celebrado durante la fecha de la solicitud, y en lugar de ponderar ideas, permitió que la magistrada le planteara “ir a buscar el equipo vía taxi”, y no obstante, el indicado encargado le pide que le garantice un taxi para su servidor técnico, en vez de él empoderarse y enfrentar la situación suscitada, dejó que la secretaria manejara la situación concerniente a su cargo, convirtiéndose dicha acción en una desidia de parte del señor López, pues él mismo nos ha manifestado que “indirectamente siempre hay una delegación sobre la secretaria”, un indicativo de que dicho empleado no ha asumido su responsabilidad como determina la norma institucional.*

*Considerando: Que asimismo, el señor Alberto L. López Jerez plantea que las amonestaciones que les han sido impuestas, fueron aplicadas de manera injusta, pues éste alega que en un momento tenía que asistir a una reunión, pero estaba de viaje, así que, dejó a su secretaria para que ella le asistiera, supuestamente dejándole la información que la misma iba a necesitar durante la reunión, no obstante, ésta cometió el error de leer solo la primera parte del correo donde le suministraba la información, de ahí que cuando fue a la reunión no pudo hacer nada ni entregar un informe, siendo esto un indicativo de que el empleado no diligencia sus asignaciones ni reconoce sus faltas. De igual modo pretende ponderar como injusta la otra amonestación, cuando se hizo un levantamiento bajo su supervisión, vía un técnico, y resulta que se entregó el informe, a lo que el Director mandó hacer otro levantamiento, donde salió a relucir discrepancia con el informe que realizó el subalterno del señor López, alegando éste último que a quien debió amonestar fue a quien hizo el levantamiento, es decir, al técnico que efectuó el levantamiento, una muestra de que el servidor López no tiene un espíritu de impulsión, de que las cosas salgan bien, de supervisar correctamente los servicios que brinda a través de los técnicos, por tal razón, el mismo ha externado en la entrevista que “tiene como parte de su personalidad no investigar mucho, se queda tranquilo para evitar situaciones”, si hubiese investigado, se hubiese percatado de la discordancia antes de remitir el referido informe, y por vía de consecuencia, pudiese evitado la amonestación que hoy presenta.*



*Considerando: Que la señora Dayana K. Abreu Aybar en la entrevista admitió que todas las llamadas entran a su flota, por lo que en las situaciones que puede resolver lo hace, pero si se da el caso que no puede resolver algo, ahí se la comunica al Licdo. López, entonces, si éste entiende alguna respuesta que se le pueda dar, se la comunica a la secretaria, lo que denota una falta de iniciativa por parte del indicado servidor judicial. En lo que concierne al personal, la misma ha externado que es quien toma los servicios y organiza las salidas, y que siempre el personal tiene más contacto con ella que con el señor López, pero en lo que tiene que ver con permisos el personal lo habla con él, en cuanto a éste testimonio, la Comisión Disciplinaria le otorga veracidad, pues también ha concordado con lo planteado por el señor Raúl E. Taveras Peralta, quien manifestó durante la entrevista que cualquier información que él solicite a la División de Tecnología de Ciudad Nueva, en calidad de Director de Tecnología, se la suministra la secretaria, de modo que, los correos del señor López son mínimos. Por todo lo anterior, esta Comisión le resta credibilidad a lo expresado por el señor López cuando dice que “fundamentalmente en la mayoría de los casos él coordina la salida”.*

*Considerando: Que en síntesis de las declaraciones realizadas por las partes que figuran en el presente proceso y de la documentación que figura en la glosa, se desprende que el señor Alberto L. López Jerez en su accionar como Encargado de la División de Soporte Técnico, ha exteriorizado faltas de: iniciativa, empoderamiento, diligencia, al no enfrentar las situaciones que han surgidos durante su gestión en dicha División. Que producto de este comportamiento, en el curso del proceso su supervisor le remite oficio haciéndole un llamado de atención, lo que evidencia que el servidor judicial ha continuado con la práctica.*

*Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como las entrevistas realizadas, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias del servidor judicial.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Imponer la sanción de suspensión de treinta (30) días sin disfrute de salario al señor Alberto Luis López Jerez, por haber sido negligente en sus funciones y por ende, no enfrentar las*



*situaciones que han surgido durante su gestión, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 22 y 26; 68 incisos 17, 21 y 25; artículo 90 incisos 1 y 3 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Eficacia, eficiencia y efectividad, Excelencia, Responsabilidad y Vocación de Servicios (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 490771), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

36. *Oficio DGHCJA Núm. 096/2017 de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido a la señoras Awilda Martínez Moronta, código 11551, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 050-0042207-0, Oficinista de la Unidad de Apoyo Secretarial del Tribunal Superior de Tierras y Mariela Ramírez Cuevas, Código 14993, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0164238-6, Secretaria de la Cuarta Sala del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Nacional.*

*La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 18 de octubre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Martínez Moronta por supuestamente: 1) Dar información errónea, con respecto a la fecha de audiencia de manera verbal antes de haberse emitido el auto otorgada por la Magistrada Kate Echavarría en una demanda en Referimiento, según denuncia del Sr. George Suitbertus María Ditvoors; 2) Utilizar informaciones de la institución para favorecer a algunos usuarios. Y de la señora Ramírez Cuevas por supuestamente: Dar información errónea, con respecto a la fecha de audiencia de manera verbal antes de haberse emitido el auto otorgada por la Magistrada Kate Echavarría en una demanda en Referimiento, según denuncia del Sr. George Suitbertus María Ditvoors.*

*Considerando: Que según consta en el informe realizado por el Contralor de la Jurisdicción Inmobiliaria de fecha 28/04/2016, el señor George Suitbertus María Ditvoors interpuso una denuncia mediante instancia dirigida a los miembros del Consejo del Poder Judicial de fecha 28/12/2015, donde alegaba la sustracción de los contratos de ventas de fechas 30/01/21995 y 04/03/2003, así como un certificado de título, duplicado del dueño, que ampara el bien inmueble contentivo del solar 3, y sus mejoras de la Manzana No. M-1, Distrito Catastral No. 32 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 360.33 Mts<sup>2</sup>,*



*cuya transferencia a su favor fue solicitada al Registrador de Títulos del Distrito Nacional y que fue sustituido por otro idéntico escaneado, pues dicho bien estaba a nombre de los señores Nidia Mariñez de Broers y Jacobus Adrianus Broers, sin embargo ha quedado demostrado que dicha transferencia no ha sido posible porque en el expediente constan varias sentencias, así como contratos de ventas, y una de las sentencias, la número 162 de fecha 10/11/2016, ordenó mantener con todo su valor jurídico el certificado de título No. 95-10401, que ampara el derecho de propiedad de los señores Nidia Mariñez de Broers y Jacobus Adrianus Broers. En conclusión, luego del Abogado del Estado realizar sus investigaciones, estableció que no existe ningún ilícito penal que comprometa la responsabilidad del señor George Suitbertus María Ditvoors, por lo que remitió el expediente a la Dirección Nacional de Registro de Títulos para su ejecución, la que posteriormente lo envió a Registro de Títulos de la provincia de Santo Domingo, donde reposa actualmente, de modo que, dicho informe no ha podido establecer la sustracción de los indicados documentos.*

*Considerando: Que en cuanto al cambio de fecha de audiencia el referido informe establece que real y efectivamente se había fijado una audiencia para el día 04/02/2016, la cual fue cambiada para celebrarse el día 28/01/2016. Asimismo, que la señora Awilda Martínez indicó erróneamente a las partes que la fecha otorgada por la jueza habría sido la del 28/01/2016. Y la señora Mariela Ramírez Cuevas en su accionar actuó de manera negligente.*

*Considerando: Que a causa del referido informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sean convocadas las señoras Awilda Martínez Moronta y Mariela Ramírez Cuevas.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Awilda Martínez Moronta, la misma no es clara en sus respuestas, pero de la misma se extrae que admitió que el usuario fue donde ella y le dio la fecha, sin embargo, dice que la fecha estaba pautada para el día 04/02/2016. Pero en el informe dice que los usuarios fueron el día 27 de enero a procurar información sobre la audiencia de fecha 04 de febrero, pero que la misma estaba en el sistema para el día 28/01/2016, por lo que existe discrepancia en su testimonio.*

*Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Mariela Ramírez Cuevas, la misma admitió que la fecha correspondiente al día 04/02/2016, la cual dijo a los usuarios de manera in-voce, luego de que la jueza le diera la autorización para hacerlo, entonces, el día*





*27/01/2016 la señora Awilda Martínez Moronta se le acercó a ella y le dijo que la fecha que había mencionado a los usuarios correspondía al día 28/01/2016 por ser una demanda en referimiento, por lo que, la señora Mariela Ramírez Cuevas se confundió, de ahí que fue donde la magistrada y le dijo que ciertamente la audiencia era para el día 28/01/2016, de modo que la jueza subió en esa fecha, donde aplazó la audiencia para ser conocida el día 04/02/2016. La indicada empleada externó que advirtió que en el sistema estaba para el 4 de febrero, pero que ella no entiende por qué la señora Awilda Martínez Moronta le dijo que era para el día 28/01/2016.*

*Considerando: Que es preciso señalar que cuando un juez cancela un rol por incomparecencia de las partes, y por ser las partes los dueños del proceso, uno de estos mediante instancia debe solicitar al tribunal apoderado una nueva fijación de audiencia, la cual es fijada mediante un auto de fijación de audiencia, por lo que, fue un error de la señora Mariela Ramírez Cuevas, en su condición de secretaria externarle a las partes una fecha de fijación de manera in-voce, sin cumplir con el procedimiento establecido por el legislador en la normativa procesal, máxime cuando se trata de una demanda en referimiento. De igual manera, la señora Awilda Martínez Moronta actuó de manera negligente y confusa al establecer una fecha de fijación, contraria a la establecida en el sistema, por lo que nos preguntamos ¿por qué le dijo a los usuarios una fecha diferente a la plasmada en el sistema?, ¿por qué insistió en la fecha que había dicho, hasta el punto que la secretaria se confundiera?, lo que sí está claro, es que ésta empleada dio una información errada, sin ser la competente para hacerlo. Pero en la especie, nos llama poderosamente la atención que la jueza Kate R. Echavarría Pimentel subiera a conocer una audiencia que no fijó, lo cual ha sido corroborado con el acta de fecha 28/01/2016, simplemente porque una de sus empleadas le dijera que era una fecha determinada.*

*Considerando: Que en tal sentido, para esta Comisión Disciplinaria ha quedado demostrado que las actuaciones de las indicadas servidoras judiciales deviene en negligencia y falta de control en las funciones que realizan, pues en la entrevista, la señora Yelissa N. Díaz Pineda nos manifestó que ella se encarga de modificar la fecha de audiencia a requerimiento de sala, de ahí que nos remitió un correo electrónico de la señora Mariela Ramírez Cuevas, donde le solicita el cambio de fecha del día 04/02/2016 para el día 28/01/2016.*

*Considerando: Que es preciso acotar, que en el referido informe constan las declaraciones emitidas por el Licdo. Alberto Rodríguez Silva, donde establece que “habían procedido trasladar a la joven Awilda Martínez*





*Moronta del área de Recepción de Documentos, debido a que tenía una sospechosa inclinación a favor de ciertos usuarios, y que algunos reclamaban su reposición”, lo cual ha sido corroborado con la entrevista realizada por esta Comisión, pues la señora Martínez exentó que ella le brinda un trato diferente a los usuarios nuevos, lo cual está prohibido, pues el Poder Judicial reconoce que todos los usuarios son iguales y, por ende, merecen un trato igualitario.*

*Considerando: Que en cuanto a una de las imputaciones de la señora Awilda Martínez Moronta contentiva en “Utilizar informaciones de la institución para favorecer a algunos usuarios”, esta Comisión no ha podido evidenciar tal cargo, sin embargo, sí ha quedado demostrado la otra imputación, concerniente a emitir informaciones erradas, sin ser de su competencia.*

*Considerando: Que en ese sentido, luego de la valoración probatoria ha quedado demostrado mediante las documentaciones presentadas en este proceso, las entrevistas realizadas, así como los historiales y expedientes laborales de los Servidores Administrativos Judiciales, que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten corroborar las faltas disciplinarias, pues, si bien es cierto, que dicho error no le causó una afectación a las partes procesales, no menos cierto es, que le puede restar credibilidad a la institución.*

*Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.*

*Recomienda al Consejo del Poder Judicial:*

- *Imponer la sanción de suspensión por cinco (05) días sin disfrute de salario a la señora Awilda Martínez Moronta, por facilitar información errada a los usuarios, concerniente a una fecha de audiencia, sin ser de su competencia, originando una confusión al respecto, violando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 22, artículo 68 incisos 17 y 25, artículo 90 incisos 1 y 2 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Excelencia, Equidad, Igualdad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad.*



- *Imponer una amonestación escrita a la señora Mariela Ramírez Cuevas, por ser negligente al emitir a los usuarios una fecha de audiencia de manera verbal, sin antes haber elaborado el auto de fijación de audiencia, violando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 20, 22, artículo 68 incisos 17 y 25, artículo 90 incisos 1 y 2 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Excelencia, Equidad, Igualdad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 469674) DECIDIÉNDOSE suspender por 30 días sin disfrute de salario a ambas personas.*
37. *Oficio Núm. CPOJ-001/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Eulalia Vásquez Núñez, Encargada de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, y en ese sentido, que se le conceda el traslado al ministerial Santos Mercedes De Los Santos, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en virtud de su hoja de vida, la disponibilidad de plazas en esa corte y que dicho movimiento no genera impacto económico en la nómina de la institución (Dominium 489060), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
38. *Oficio Núm. CPOJ-003/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, y en ese sentido, se opina favorable la designación de un total de tres (3) alguaciles ordinarios, seleccionados del banco de elegibles, a ser adscritos uno en cada oficina del Abogado del Estado en los Departamentos Norte, Noreste y Este de la Jurisdicción Inmobiliaria (Dominium 498345), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
39. *Oficio Núm. CPOJ-002/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Eulalia Vásquez Núñez, Encargada de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, y*



*en ese sentido, se opina no favorable a la solicitud de traslado del ministerial Sandy Ramón Tejada Veras, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en virtud de que la posición solicitada debe estar reservada para ministeriales de reconocidos méritos (Dominium 491086), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

40. *Oficio Núm. CPOJ-004/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, y en ese sentido, que sea liberada la plaza de Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz de San Pedro de Macorís que ocupaba el ministerial Antonio Mejía Rondón, por fallecimiento, y que sea designado un alguacil del banco de elegibles (Dominium 464724), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
41. *Oficio Núm. CPOJ-007/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, y en ese sentido, que se desvincule al Ministerial Oscar Avelino Moquete Cuevas, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por abandono de trabajo (Dominium 495204), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
42. *Oficio Núm. CPOJ-008/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando el traslado del ministerial Ismael Acosta Ramírez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís para el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez, a solicitud del magistrado Luis A. Taveras Marte, en virtud de la carga de trabajo que posee el tribunal en apoyo a la celeridad, eficiencia y eficacia administrativa; en adición, dicho movimiento no causa impacto económico en la nómina de la institución (Dominium 485123), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
43. *Oficio Núm. CPOJ-009/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Eulalia Vásquez Núñez,*



*Encargada de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, y en ese sentido, se opina no favorable al traslado ministerial Juan Ramón Jiménez Melo, Alguacil Ordinario del Juzgado de la Instrucción de Puerto Plata, en virtud de que el Juzgado de Trabajo de Puerto Plata cuenta con tres (3) alguaciles ordinarios, los cuales resultan suficientes para el cúmulo de trabajo que recibe el tribunal; en adición, no existen plazas disponibles (Dominium 491828), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

44. *Oficio Núm. CPOJ-0010/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Eulalia Vásquez Núñez, Encargada de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, y en ese sentido, que se traslade al ministerial Pedro Emmanuel De La Cruz Morel, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo hacia la Corte de Trabajo de Santo Domingo, en virtud de la hoja de servicio del ministerial y existen vacantes en la jurisdicción (Dominium 497063), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
45. *Oficio Núm. CPOJ-0011/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se archive la denuncia formulada por el señor Pablo Guillén contra el ministerial Pedro Antonio Brazobán Pérez, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no haber aportado ninguna prueba o evidencia que sustente su denuncia; además, del desistimiento de la denuncia (Dominium 458955), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
46. *Oficio Núm. CPOJ-0012/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se archive la denuncia formulada por el señor José Alberto Tejada Vásquez contra el ministerial Richard Bautista Arias, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, ya que no se pudo comprobar las supuestas faltas incurridas por el ministerial (Dominium 477096), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*





47. Oficio Núm. CPOJ-0013/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Junior Michel Pimentel Reynoso, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Peravia, relativo a la denuncia formulada por el señor Eladio González de Jesús en representación del señor Juan Carlos Gómez Filpo, en virtud de que se presume que dicho ministerial realizó un desalojo mediante un acto que no cumple con los requerimientos establecidos por la ley (Dominium 427806), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
48. Oficio Núm. CPOJ-0014/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se archive la denuncia formulada por la señora María Isabel Sulsona Cuevas y el Licdo. Fulvio Dariel Sulsona Cuevas contra el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la 2da. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud de que el ministerial no ha cometido faltas sancionables disciplinariamente ya que la ejecución del desalojo fue realizada por el notario público (Dominium 469370), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
49. Oficio Núm. CPOJ-0015/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Anneurys Martínez Martínez, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, concerniente a la denuncia formulada por el Mag. Rafael Vásquez Goico, por alegado incumplimiento con las instrucciones de su superior inmediato (Dominium 505281), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
50. Oficio Núm. CPOJ-0016/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Johan Andrés Fondeur Pérez, Alguacil Ordinario de la 2da.





*Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, concerniente a la denuncia formulada por los licdos. Bolívar Antonio De Jesús Ureña Marte y Servio Tulio Pereyra, en representación de la compañía Heroudini Fire Work S.R.L, representada por el señor Samuel Alexander Portes García, debido a que se presume que embargó un vehículo propiedad de un tercero que no figura en el título que sustenta el embargo (Dominium 438058), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

51. *Oficio Núm. CPOJ-0017/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Dany De La Cruz Ventura, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, concerniente a la denuncia formulada por el señor Bladimir Abel Casado Gómez, en representación de los Licdos. Octavio Arias y Secundina Amparo Morales, en virtud de que se presume que produjo dos actos sobre una misma actuación que presentan diferencias en la hora de la ejecución y el día de la semana correspondiente a la fecha en que se efectuaría la venta en pública subasta (Dominium 444364), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
52. *Oficio Núm. CPOJ-0018/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se remita a la Comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Antonio Méndez Encarnación, Alguacil Ordinario de la 3ra. Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, concerniente a la denuncia formulada por el señor Jorge Emilio Soler Alcántara, en representación de la razón social Soler Group, S.R.L., en virtud de que se presume que el ministerial procedió a trabar una oposición sin dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 557, 558 y 559 del Código de Procedimiento Civil; realizar la notificación sin el procedimiento concerniente a los domicilios desconocidos; y no estampar el sello circular en el acto 277 (Dominium 480801), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
53. *Oficio Núm. CPOJ-0019/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, y en*



*ese sentido, que se remita al banco de elegibles al ministerial Máximo Antonio Valenzuela Calderón, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que sea considerado su ascenso al Tribunal Superior Administrativo, cuando se presenten vacantes (Dominium 491972), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

54. *Oficio Núm. CPOJ-0020/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, y en ese sentido, que se rechace la solicitud de traslado del ministerial Junior Álvarez Trinidad, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en virtud de que no hay plazas disponibles (Dominium 502402), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
55. *Oficio Núm. CPOJ-0021/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial y en ese sentido:*
- a) *En cuanto al ministerial Víctor Ernesto Lake, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, se ordene el archivo del caso, en razón de que no pudieron ser retenidas faltas sancionables disciplinariamente contra este alguacil.*
  - b) *En cuanto al Señor Carlos Manuel Eusebio Rondón, se ordene el archivo del caso, toda vez que el mismo fue desvinculado de la institución en fecha 14 de noviembre del 2016.*
  - c) *En cuanto a la ministerial Gellin Almonte Marrero Vda. Matos, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, remitirla a la Comisión Disciplinaria Administrativa, toda vez que conforme al informe de investigación, se determinó que la misma no aportó el acto de fijación de edictos, situación que contraviene el principio de legalidad del Código de Comportamiento ético del Poder Judicial (Dominium 429448), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*



56. Oficio Núm. CPOJ-0022/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, en cuanto a remitir a Comisión Disciplinaria y Administrativa al ministerial Alexis Benzán Santana, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, toda vez que conforme a la investigación realizada, se pudo comprobar que el ministerial denunciado no especificó el lugar exacto donde practicó la ejecución de un embargo, situación ésta que constituye una falta que contraviene los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial (Dominium 443570) **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
57. Oficio Núm. CPOJ-0023/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, en cuanto a ordenar el archivo de la denuncia hecha por el señor Martín Francisco Herrera contra el ministerial Pablo René Montilla Núñez, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por no haber sido encontradas pruebas que sirvan de fundamento al hecho denunciado (Dominium 453961), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
58. Oficio Núm. CPOJ-0024/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, en cuanto a remitir a la Comisión Disciplinaria de Servidores Judiciales, al ministerial Gustavo Adolfo Chávez Marte, en razón de que conforme al informe de investigación realizado, se presume que el acto núm. 253/2016, fue notificado en violación a las disposiciones contenidas en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil (Dominium 470360), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
59. Oficio Núm. CPOJ-0025/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y en ese sentido, que se archive la denuncia formulada por el señor Juan Héctor Rojas Pérez, contra el ministerial Osvaldo



*Manuel Pérez, Alguacil Ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que conforme al informe de investigación realizado, no han sido retenidas faltas sancionables disciplinariamente contra el ministerial Osvaldo Manuel Pérez (Dominium 485494), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

60. *Oficio Núm. CPOJ-0026/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión remitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y en ese sentido, que se remita a la Comisión Disciplinaria al ministerial Hilton Wilian Abreu Cabrera, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que conforme al informe de investigación realizado, se verificó que el ministerial Hilton Abreu procedió a ejecutar un embargo en una propiedad o bien de un tercero, sin figurar éste obligado en el título que amparó dicho embargo (Dominium 455092), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
61. *Oficio Núm. CPOJ-0027/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y en ese sentido, que se archive la denuncia interpuesta contra la ministerial Ruth Esther Del Rosario Hernández Reynoso, Alguacil Ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que conforme al informe de investigación realizado, no fueron encontradas faltas sancionables disciplinariamente contra la ministerial denunciada (Dominium 445088), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
62. *Oficio Núm. CPOJ-028/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y en ese sentido, se ordene el archivo de la denuncia contra el ministerial Sixto de Jesús Herrera Chávez, Alguacil Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en razón de que conforme al informe de investigación realizado, se verificó que el ministerial actuó conforme a los lineamientos legales correspondientes (Dominium 449804), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*





63. Oficio Núm. CPOJ-029/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y en ese sentido, que se ordene el archivo de la denuncia realizada contra el ministerial Juan Rodríguez Cepeda, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en razón de que conforme al informe de investigación realizado, no fueron retenidas faltas sancionables disciplinariamente contra este alguacil (Dominium 466763), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
64. Oficio Núm. CPOJ-030/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, y en ese sentido:
- a) En cuanto al ministerial Héctor Guadalupe García Lantigua, someterlo ante la Comisión Disciplinaria, por haber embargado un vehículo propiedad de un tercero que no figura obligado en el título que se ejecutó.
  - b) En cuanto al ministerial José Andrés Reyes Paulino, ordenar el archivo del caso, por no haberse comprobado las faltas que se le imputan, (Dominium 470123), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.
65. Oficio Núm. CPOJ-031/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por Inspectoría General, y en ese sentido:
- a) En cuanto al ministerial Pedro Julio Zapata de León, ordenar el archivo del caso por no reposar pruebas que permitan retenerle la comisión de faltas disciplinarias.
  - b) En cuanto a los ministeriales Juan Francisco Zapata de León y Carlos Manuel Eusebio Rondón, ambos fueron destituidos de sus funciones como alguacil en el acta núm. 33/2016, de fecha 31 de agosto del 2016, razón por la cual la presente investigación carece de objeto (Dominium 466807), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.





66. Oficio Núm. CPOJ-032/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que sea descontinuada la práctica de utilizar la alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de Peravia, para notificaciones oficiosas a requerimiento de la Cámara Penal de esa jurisdicción, ya que si bien es cierto que este Consejo del Poder Judicial ha establecido que cualquier alguacil con competencia dentro del ámbito de su jurisdicción puede notificar sin la necesidad de ser parte del tribunal requiriente, no menos cierto es que dicha política lo que busca es facilitar el acceso a la justicia a los usuarios, sin embargo en el caso de la especie dicha práctica está restando eficiencia al tribunal original a que pertenece la alguacil utilizada (Dominium 489936), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y adicionar una plaza de Alguacil Ordinario para la Cámara Civil y Comercial de Trabajo de Primera Instancia de Peravia, uno para la Cámara Penal y uno para el Tribunal de Tierra de la Jurisdicción Original de Peravia.
67. Oficio Núm. CPOJ-005/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Inspectoría General, y en ese sentido, que se archive la denuncia formulada por los señores Tracey Cruz Dominici de Cuesta y Leonardo Cuesta Orta contra los ministeriales César Zacarías Soler Ramírez, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de La Romana y Domingo Castillo Villegas, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Romana, debido a que sobre los alguaciles pesa una presunción de inocencia y las pruebas presentadas en el transcurso de la investigación no fueron suficientes para descalificar dicha presunción (Dominium 433182) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
68. Oficio Núm. CPSRSA--082/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la propuesta de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención al proyecto de mejoras y restructuración de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), así como los diferentes diagnósticos y mejoras incorporados en la estructura física y tecnológica de la misma.

*Luego de ponderar las necesidades de servicio de los usuarios externos como de los tribunales para los cuales presta servicios, se presenta la estructura de puestos y plazas preliminar sobre la base de los últimos*



*datos considerados por el equipo multidisciplinario que está abordando el proyecto. A saber:*



*El referido esquema se basa en la especialización del proceso y las actividades asignadas a cada unidad.*

*Como puntos críticos en la implementación de la estructura propuesta se destaca que es necesario que en cada una de las unidades sus integrantes tengan el dominio de las actividades en cada proceso y las competencias claves definidas.*

*Unidad de Atención al usuario: Tiene como objetivo central el contacto, atención personalizada y brindar un servicio de calidad a los usuarios. De igual forma, guarda capital importancia la actualización de la información disponible en el sistema y el monitoreo del Secretario/a General a los servicios ofrecidos.*

*Unidad de Digitalización: Tiene a su cargo responder por la digitalización de los documentos depositados y generados a través de la Secretaría General, para la disposición de los usuarios. Esta actividad agilizará el tiempo de consulta tanto interna como externa, así como, mantendrá un mayor control de la calidad y organización de la documentación por reducción de manipulación.*

*Unidad de Registro y Trámite: Responsable de mantener el sistema actualizado en cuanto al trámite y acciones de los expedientes, así como, la generación de las estadísticas del órgano.*

*Unidad de Archivo: Recae en esta unidad la labor de organizar y custodiar la documentación de los expedientes.*

*Unidad de Citaciones y Notificaciones: Le corresponde velar por la efectividad de las actuaciones de la Secretaría y los tribunales, en*



*cuanto a la entrega de la documentación referente a los procesos y decisiones que lo ameriten, sean estas citaciones o comunicaciones.*

*La estructura funcional propuesta se conformará con la redistribución de las plazas que actualmente operan (59), planteándose además la adición de 15 plazas, para una estructura total de 74 empleados.*

*El costo de la estructura propuesta versus la estructura actual representa un impacto económico estimado de RD\$707,765.65 mensuales equivalentes a RD\$9,998,356.99 al año por concepto de salarios y beneficios. Esta estructura deberá ser sometida a un período de implementación de por lo menos tres (3) meses al cabo del cual se presentará la estructura definitiva (Dominium 506418), DECIDIÉNDOSE aprobar la propuesta.*

- 69. Oficio Núm. CPNAF-001/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando reconsiderar la realización de un video en base al contenido del libro "Inducción a la Perspectiva de género", actividad y en consecuencia, aprobar su ejecución para este año 2017, en razón de que esta actividad nos permitiría sensibilizar y crear conciencia de los derechos de la mujer y la necesidad de incorporar el principio de igualdad en nuestro quehacer cotidiano, tal como lo establece la normativa nacional e interna (Dominium 504976), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 70. Oficio Núm. CPNAF-002/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando aprobar el aumento al pago por los servicios de las/os psicólogas/os que realizan las entrevistas forenses a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, en los Centros de Mediación Familiar. Que se incremente a la suma de dos mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,200.00), por cada entrevista realizada, así como también sea otorgada la suma de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600.00), por traslado. Esto en razón de que la capacitación que la institución otorga a estos profesionales, constituye una gran inversión económica y en la actualidad, las mismas suelen no acudir a prestar el servicio debido a que sólo se le paga la suma de RD\$1,100.00 por entrevista, y si la misma no se efectúa por causas ajenas a su voluntad, estas no reciben ninguna remuneración ni incentivo por su traslado (Dominium 504980), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección Presupuestaria y Financiera a los fines de estudios.*



71. Oficio Núm. CPNAF-003/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando remitir a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, a los fines de conocer el estatus de dichas profesionales, de acuerdo al acta núm. 43/2016, en la cual se aprobó la política de retiro programado:

Código	Servidoras Judiciales	Puesto	Fecha Ingreso
14327	Mayra T. Hernández	Mediadora D.N.	21/07/10
11457	Nidia Reynoso Matos	Mediadora D.N.	23/03/07
11459	Juana Baré	Coord. Las Caobas	20/03/07
11372	Petronila Rosario Adames	Coord. La Ciénaga	20/03/07
15725	Damaris Pérez	Mediadora, Moca	11/06/12
13112	Ana Yanet Peña	Mediadora, Santiago	23/08/08
13352	Martha Toribio	Mediadora, Las Caobas	30/09/08
11372	Rosa Moreno	Coord. Cienfuegos	05/03/07

(Dominium 504980), DECIDIÉNDOSE fusionar con otro punto de esta misma acta.

72. Oficio Núm. CPNAF-004/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando acoger la presente solicitud y en consecuencia regularizar el puesto y salario del Coordinador de Centro de Mediación Familiar, ya que su salario no ha sido acorde con las funciones que ha venido desempeñando desde hace varios años, actualmente devenga un sueldo de RD\$64,864.00, debiendo percibir el salario de un Encargado de División (Dominium 413072), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección Presupuestaria y Financiera para los fines de opinión.
73. Oficio Núm. CPNAF-005/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando acoger la presente solicitud y en consecuencia regularizar salario de la Coordinadora del Centro de Mediación de Las Caobas, en atención al oficio PCPJ Núm. 02547/2016 (Dominium 313316), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección Presupuestaria y Financiera para los fines de opinión.



74. Oficio Núm. CPNAF-006/2017, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Familia, recomendando acoger la presente solicitud y en consecuencia ordenar la compra de una planta eléctrica para el local que aloja la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (Dominium 504980), DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección Presupuestaria y Financiera para los fines de opinión y a la Dirección Administrativa para estudio de recomendación y opinión de la planta eléctrica.
75. Oficio Núm. CPSJI-0012/2017, de fecha 23 de enero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, recomendando DECIDIÓ recomendar la implementación del SURE en Distrito Nacional como piloto. Este proyecto tiene un alcance a nivel nacional por lo que para este año 2017 tenemos previsto la implementación en los registros de títulos de Santo Domingo y Santiago, para lo cual es necesario la creación de la base de datos Histórica de dichos Registros de Títulos a nivel nacional. En el caso del RTDS, la base esta creada, pero es necesario actualizarla. En el caso de Santiago, hay que crearla.

*El 06/10/16, fue terminada la creación de la Base de datos Histórica en el Registro de Títulos de Santo Domingo, pero como ha pasado ya un poco más de tres meses, para implementar el SURE, esta BDH hay que actualizarla.*

*Desde el 17/11/16, en el Registro de Títulos de Santo Domingo iniciamos la actualización de la BDH con siete (7) digitadores para procesar unas 100,000 imágenes tanto de Registro complementario, como Títulos, pero a la fecha contamos con seis (6) digitadores quedando unas 56,000 imágenes por digitar y las que se generen mientras dure ese proceso, y hasta la implementación del SURE.*

*El ingreso promedio mensual de imágenes es de unas 11,567 por lo que durante dicho periodo de digitación se sumarían a las 56,000 imágenes, unas 45,042 imágenes adicionales (Ver tabla).*

Registro de Títulos	Cantidad de Imágenes	Cantidad de Personas	Tiempo estimado de Digitación (mes)	Ingreso Promedio mensual de Imágenes	Imágenes estimado nuevas
---------------------	----------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------





Santo Domingo	56,000	6	3.9	11,567	45,042
Santiago	1,033,785	6	36	6,273	226,116
Total	1,089,785		39.9	17,840	271,158

*En el caso del RT de Santiago, sería lo mismo. A la fecha del 5 de este mes, en Santiago teníamos unas 5, 339,185 pendientes.*

*Proponemos replicar la creación del la BDH en los registros del Títulos a nivel nacional de manera gradual, a los fines de implementar en cada Registro el Sistema Único de recepción y entrega (SURE), según planes establecidos.*

*Dicha propuesta contempla aumentar la cantidad de digitadores, para poder trabajar con Santi Domingo y Santiago. Tomando en cuenta que hay 6 digitadores, necesitaríamos contratar 19 personas: 18 digitadores y 1 supervisor, con un costo estimado en RD\$3,263,778.00.*

*Este mismo personal continuaría trabajando con los demás Registros de Títulos a nivel nacional, con un costo estimado en RD\$17,127,126.00 en un tiempo de + ó - 38.6 meses, preparándose para la implementación del Sure en todos los Registros de Títulos.*

Descripción	Cantidad	Salario Mensual	Salario Navidad y Bono Vacacional	Total Salario	Costo Total
Digitadores	18	RD\$ 20,200	RD\$2,337,219.26	RD\$ 12,727,247	RD\$15,495,122.9
Supervisor	1	RD\$ 35,000	RD\$ 224,979.85	RD\$1,837,680	RD\$2,104,114.7
	19	RD\$ 98,000	RD\$ 2,562,199	RD\$14,564,927	RD\$ 17,127,126

*Para la creación de las BDH a nivel nacional necesitaríamos los siguientes equipos:*

Descripción	Cantidad	Costo Total Estimado
Computadoras Completas	26	RD\$1,027,000.00
Monitores Adicionales	26	RD\$169,000.00
Display Port	26	RD\$1,500.00
	<b>Total=</b>	<b>RD\$1,197,500.00</b>



	<i>ITBIS 18%=</i>	<i>RD\$215,550.00</i>
	<i>Total con ITBIS=</i>	<i>RD\$1,413,050.00</i>

Para la operación en condiciones normales se debe readecuar los espacios físicos, para lo que además necesitaríamos el siguiente mobiliario:

Descripción	Cantidad	Costo Total Estimado
<i>Mobiliario (Sillas, estaciones de Trabajo)</i>	<i>26</i>	<i>RD\$453,500.00</i>
<i>Total=</i>		<i>RD\$453,500.00</i>
<i>ITBIS 18=</i>		<i>RD\$ 81,630.00</i>
<i>Total con ITBIS =</i>		<i>RD\$ 535,130.00</i>

Esta propuesta la estamos sometiendo a conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento a la JI y el Consejo del Poder Judicial, para su aprobación. El costo que conlleva esta ejecución está contemplado en el Plan Operativo Anual de la JI para este año 2017 (Dominium 507264), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

**TEMAS LIBRES PRESENTADOS POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ:**

76. *Solicita autorización para acudir al Congreso de la República por ante el Senador Ruben Darío Cruz Ubiera a los fines de conversar sobre el proyecto de Ley de mediación que cursa en el Senado de la Republica DECIDIÉNDOSE autorizarlo conjuntamente con la comisión de mediación.*
77. *Autorización de estudio actuarial de los fondos de pensiones del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud con el procedimiento correspondiente para garantizar la transparencia.*
78. *Propone remitir a la Dirección Presupuestaria y Financiera, a los fines de opinión, sobre la disponibilidad financiera para que el salario de los choferes asignados a los Consejeros sea igualado a los choferes de los*



*Jueces de la Suprema Corte de Justicia, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y remitirlo a la Dirección Presupuestaria y Financiera a tales fines.*

79. *Propone la creación de Comisión para elaborar un reglamento comprensivo de principios, objeto, estructura, competencia y procedimiento de los Juicios Disciplinario de los Jueces seguido a los Jueces del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y dicha comisión estará integrada por los consejeros: Victor José Castellano Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez, Fernando Fernández Cruz, Leonardo Recio Tineo; los magistrados: Miguelina Ureña, Juez de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Rafael Vásquez Goico, Juez Presidente (interino) del Tribunal Superior Administrativo; Isis Muñiz, Juez de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Franklin Concepción, Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; Julio César Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y por el Licenciado Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial.*

**TEMAS LIBRES PRESENTADOS POR EL CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:**

80. *Caso de la magistrada Elizabeth Amalia López Jueza miembro del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, DECIDIÉNDOSE remitir a la Dirección Protección Judicial.*
81. *Propone comisionar a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, para realizar una comunicación o una circular dirigida al Presidente de Corte de Apelación y equivalentes, en el sentido de que puedan mover a los jueces itinerantes asignados en sus respectivas jurisdicciones exclusivamente dentro de la misma materia, no pudiendo hacerlo de una materia a otra, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

**TEMAS LIBRES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

82. *Oficio DGHCJA 120-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice: "Cortésmente, remitimos para su consideración la solicitud interpuesta por el Mag. Rafael Vásquez Goico, Juez Presidente Interino del Tribunal Superior Administrativo, mediante la cual requiere el pago de una compensación económica retroactiva, por desempeñar de manera interina las funciones de Juez Presidente*



*del Tribunal Superior Administrativo desde agosto del año 2016. Así mismo y en caso de ser aprobado el referido requerimiento, solicitamos una compensación económica a favor de la Mag. Vanessa E. Acosta Peralta, quien se desempeña como Juez Presidente Interina de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en sustitución del Mag. Rafael Vásquez Goico. En ese sentido, informamos que la acción referida en el caso del Mag. Goico implicaría un impacto económico de RD\$9,052.20 mensual y RD\$107,117.70 anual; el de la Mag. Acosta generaría un impacto económico de RD\$13,959.00 mensual y RD\$165,181.50 anual, ambos por concepto de salario y beneficios. Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

83. *Propone realizar una comisión para estudio de los posibles impactos que tenga que asumir el Poder Judicial sobre la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de Tránsito, DECIDIÉNDOSE comisionar a los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez, Fernando Fernández Cruz, Leonardo Recio Tineo y al Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial.*

*Mariano Germán Mejía*

*Víctor José Castellanos Estrella*

*Etanislao Radhamés Rodríguez*

*Fernando Fernández Cruz*

*Leonardo Recio Tineo*

*Edgar Torres Reynoso*  
*Secretario General*